



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 069 -2009-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas; 15 OCT 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su art. 9° las Atribuciones del Concejo Municipal, precisando en el inciso 8, tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Productivo, mediante Informe N° 600-2009-MPCH-GDSP/G, de fecha 23 de setiembre del 2009, cumple con presentar la propuesta de modificación de los artículos 4° y 9° de la Ordenanza N° 022-2007-MPCH y de los artículos 4° y 9° de la Ordenanza N° 061-2009-MPCH, contando con la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 209-2009-MPCH-DAJ/D, de fecha 29 de setiembre del 2009;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en sesión ordinaria mediante Acuerdo N° 222, aprueba el proyecto de Ordenanza que Modifica los artículos 4° y 9° de la Ordenanza N° 022-2007-MPCH; así como también los artículos 4° y 9° de la Ordenanza N° 061-2009-MPCH;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el voto unánime, de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 9° DE LA ORDENANZA N° 022-2007-MPCH Y DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 9° DE LA ORDENANZA N° 061-2009-MPCH, QUE NORMA LA CONSTITUCIÓN, DELIMITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Modifíquese los Artículos 4° Y 9° de la Ordenanza N° 022-2007-MPCH, que Norma la Constitución, Delimitación, Organización y Funciones de las Juntas de Delegados Vecinales Comunales del Distrito de Chachapoyas, así como también los artículos 4° y 9° de la Ordenanza N° 061-2009-MPCH, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

ORDENANZA N° 022-2007-MPCH

Artículo 4°.- Representantes de las Juntas Vecinales Comunales

Cada Junta Vecinal Comunal será representada por ocho (8) vecinos, elegidos democráticamente por los vecinos de cada sector del distrito, por el período de un (1) año, quienes conformarán el Consejo Directivo ostentando los cargos de: Presidente, quien ejercerá las funciones de Delegado Vecinal Comunal titular; Secretario; Tesorero; un Vocal de Seguridad Ciudadana y; un Vocal de Asuntos Sociales. El Secretario y Tesorero, en ese orden, suplirán al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales, en caso de ausencia o impedimento del titular.

Artículo 9°.- El Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal estará integrado por ocho (8) vecinos, elegidos democráticamente, por los vecinos de cada sector del distrito, por el período de un (01) año y detentarán los cargos de: Presidente, el mismo que ejercerá la función de Delegado Vecinal Comunal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales; Secretario, quien será el Delegado Vecinal 1er. Suplente del Delegado Titular ante la JDVC; Tesorero, quien será el Delegado Vecinal 2do. suplente ante la JDVC; un Vocal de Seguridad Ciudadana, un Vocal de Asuntos Sociales y un Vocal de Asuntos Ambientales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 069 -2009-MPCH

Para poder participar en la elección del consejo directivo de la Junta Vecinal Comunal del sector delimitado, deberá presentar una lista de ocho (8) miembros los que postularán en cada cargo para un periodo de un (1) año, debiendo indicarse en la lista, además, el nombre y datos de dos (2) vecinos quienes tendrán la condición de suplentes. El ejercicio del cargo directivo no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

El Presidente elegido será el Delegado Vecinal Comunal titular que represente al sector ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales del Distrito de Chachapoyas, conforme al artículo 106° y demás concordantes de la Ley 27972.

ORDENANZA N° 061-2009-MPCH

Artículo 4°.- Representantes de las Juntas Vecinales Comunales

Cada Junta Vecinal Comunal será representada por nueve (9) moradores, elegidos democráticamente por los moradores de cada sector, por el periodo de dos (2) años, quienes conformarán el Consejo Directivo desempeñando los cargos de: Presidente, quien ejercerá las funciones de Delegado Vecinal Comunal titular; Secretario; Tesorero; un Vocal de Seguridad Ciudadana y un Vocal de Asuntos Sociales. El Secretario y Tesorero, en ese orden, suplirán al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales, en caso de ausencia o impedimento del titular.

Artículo 9°.- El Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal estará integrado por nueve (9) moradores, elegidos democráticamente, por los moradores de cada sector del distrito, por el periodo de dos (2) años y desempeñaran los cargos de: Presidente, quien ejercerá la función de Delegado Vecinal Comunal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales; Secretario, quien será el Delegado Vecinal 1er. Suplente del Delegado Titular ante la JDVC; Tesorero, quien será el Delegado Vecinal 2do. suplente ante la JDVC; un Secretario de la Juventud, un Vocal de Seguridad Ciudadana, un Vocal de Asuntos Sociales y un Vocal de Asuntos Ambientales

Para poder participar en la elección del consejo directivo de la Junta Vecinal Comunal del sector delimitado, deberá presentar una lista de nueve (9) miembros los que postularán en cada cargo para un periodo de dos (2) años, debiendo indicarse en la lista, además, el nombre y datos de dos (2) moradores quienes tendrán la condición de suplentes. El ejercicio del cargo directivo no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

El Presidente elegido será el Delegado Vecinal Comunal titular que represente al sector ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales del Distrito de Chachapoyas, conforme al artículo 106° y demás concordantes de la Ley 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Chachapoyas

Peter Thomas Lerche
DR. PETER THOMAS LERCHE
ALCALDE